



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Igoyen N° 236 - Tel.: 4452640

"Año del 30º Aniversario de la Reforma de la Constitución Nacional y Provincial"

RESISTENCIA,

10 JUN 2024

DICTAMEN N°

155

Ref.: E6-2024-14682-Ae. Contratación Directa - Objeto: "Adquisición de reactivos destinados a la detección de virus (Dengue) de manera de abastecer de la Red Sanitaria de laboratorios de la Provincia del Chaco". (Ley 1092-A - art. 133 inc. d).

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

Se remite la actuación electrónica de referencia a Fiscalía de Estado, con treinta y ocho (38) e-partes, excluida la presente, con Anteproyecto de Resolución obrante a e-parte 35- por el cual el Sr. Ministro de Salud de la Provincia del Chaco, a contratar en forma directa la adquisición de reactivos para detección de virus Dengue, de manera de abastecer a la Red Sanitaria de Laboratorios, garantizando la provisión de los mismos para realizar los diagnósticos pertinentes; y la adjudicación a la firma Componentes Electrónicos Chaco de Gentile Fernando Manuel por la suma de pesos quinientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y dos mil (\$ 523.452.000,00), encuadrándose el trámite en el Artículo 133 Inciso d) de la Ley N° 1092-A (antes Ley N° 4787), de Administración Financiera, en los Decretos Nros. 163/23,81/24,315/24 y Ley 4004-A.

A e-parte 1, obra nota de la Directora Bioquímica Rizzoti Mariana, solicitando la adquisición de los reactivos.

A e-parte 2, obra presupuesto de la firma COECH de Fernando Manuel Gentile.

A e-parte 4, la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera, solicita factibilidad presupuestaria por un monto de Pesos: QUINIENTOS VEINTI TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 00/100. (\$523.452.000,00). Teniendo en cuenta planilla anexa en e-parte 1.

A e-parte 6, se agrega factibilidad presupuestaria por el monto solicitado a e-parte 4.

A e- parte 8/9, se informa que la Firma COECH de Fernando Gentile, presenta constancia de que es el distribuidor autorizado por Abbott Rapid Diagnostics Argentina S.A. para comercializar los productos mencionados en la respectiva e-parte 9.

A e-parte 10, obra anteproyecto de Decreto por el cual el Gobernador de la Provincia del Chaco autoriza al Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco a contratar en forma directa la adquisición de reactivos para la detención de virus Dengue, de manera de abastecer a la Red Sanitaria de Laboratorios, garantizando la provisión de los mismos para realizar los diagnósticos pertinentes; y la adjudicación a la firma Componentes Electrónicos Chaco de Gentile Fernando Manuel por la suma de pesos quinientos veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y dos mil (\$ 523.452.000,00), encuadrándose el trámite en el Artículo 133 Inciso c) de la Ley N° 1092-A.

A e-parte 13, se agrega nuevo Proyecto de Decreto corregido.

A e- parte 15, se agrega Dictamen de la Asesoría Legal del Ministerio de Salud la cual manifiesta que: "la intervención de esta instancia corresponde solamente al análisis del encuadre jurídico de la medida, siendo responsabilidad de las áreas competentes el control de adquisición de insumos acordes a la necesidad actual, del procedimiento y de la adecuación del precio de adquisición del servicio a los valores del mercado".

A e-parte 17, obra intervención de Contaduría General de la Provincia del Chaco, la cual estima que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se propicia, solicitando se de intervención a la Subsecretaria de Hacienda, a los efectos que estime corresponder. Por último, recuerda lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A.

A e-parte 18, se agrega intervención de la Subsecretaria de Hacienda la cual manifiesta que deberá tenerse en cuenta que las contrataciones adquiridas y planificadas deberán estar dentro de los lineamientos establecidos en la Ley de Presupuesto 3968-F correspondiente al ejercicio fiscal 2024.

A e-parte 21, se agrega Providencia N° 400/24 de la Asesoría General de Gobierno, la cual solicita que previo a todo análisis, la máxima autoridad de la jurisdicción de él aval al proyecto sometido a su consideración, así como el encuadre legal de la medida proyectada.

A e- parte 28, obra Providencia N°472-24 de Asesoría General de Gobierno la cual considera que: "la medida proyectada encuadrarla en las previsiones del art 133 inc. d) en el marco de los Decretos N°163, 81, 315/24 y Ley 4004-A. No obstante, en el caso de resultar conveniente la aplicación del inc. e) del art. 133 deberán completarse los extremos que la ley exige para la tipificación de la compra. Asimismo, deberá incorporarse a través del área pertinente Informe que acredite si necesidad de la Administración de la compra a ese proveedor y no a otro, así como la acreditación de certificado de exclusividad del mismo.

A e- parte 31, obra anteproyecto de Decreto.

A e-parte 33, se agrega nueva intervención de Asesoría Legal de Gobierno, PROVIDENCIA 492-24 la cual entiende que: "no habiéndose dado cumplimiento a lo manifestado en Providencias N°472/24 (e-parte 28) y N°400/24 (e-parte 21) esta instancia sugiere la adecuación de la medida proyectada conforme las previsiones del art 133 Inc. d) en el marco de los Decretos N°183, 81, 315/24 y Ley 4004-A. Ahora bien, en el caso de considerar conveniente además la aplicación del inc. e) del art. 133 de la ley 1092-A, deberán completarse los extremos que la ley exige para la tipificación de la compra. Es decir, deberá incorporarse a través del área pertinente informe que acredite la necesidad de la Administración de la compra a ese proveedor y no a otro, así como la acreditación del certificado de exclusividad del misma.

A e- parte 35, se agrega nuevo anteproyecto de decreto.

A e-parte 36, obra nota por la cual se informa que se ha confeccionado erróneamente el encuadre legal del anteproyecto de Decreto adjunto al presente cuerpo legal, por lo que se procedió a su correspondiente corrección a fin de cumplimentar con lo observado por la Asesoría General de Gobierno.

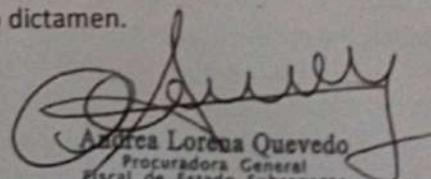
Analizada las presentes actuaciones se sugiere tener presente lo señalado por la Asesoría General de Gobierno a e-parte 21, 28, y 33 con las observaciones realizadas oportunamente al proyecto de Decreto para su correcta adecuación normativa.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, y siendo el presente un procedimiento de excepción como tal debe guardar razonabilidad. No debe perderse de vista que la Provincia debe compatibilizar las contrataciones que realice con los principios constitucionales y normativos que rigen los procesos de contrataciones efectuados por el Estado. La Ley N° 1092-A, abreva en sus postulados, y es la propia ley la que dispone que solo debería hacerse uso de las excepciones obrando con razonabilidad y en procura de un criterio de eficiencia, con suficiente transparencia en el proceso de contratación.

Se recuerda que la Ley N° 1092-A, "... establece la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Por lo expuesto, téngase en cuenta las antes señalado, prosiguiéndose el trámite en un todo conforme la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

  
Lorena Quevedo  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogante  
de la Provincia del Chaco  
M.F. 4673 T°XI F°189 STJCh  
C.S.J.N. T°86 F°704